

Secretaria. Corozal mayo 27 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado de la parte demandante mediante escrito solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Por escrito aparte manifiesta que renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00031-00.

Demandante ELIECER HERNANDEZ VERGARA

Demandado ELIECER DEL CRISTO RODRIGUEZ RUIZ

Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y OTRAS DECISIONES

El apoderado la parte demandante solicita que se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, porque se encuentra notificado y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Además, solicitó el impulso del proceso porque supuestamente no se habían remitido los oficios para el cumplimiento de las medidas cautelares. Y, renunció al poder que le había conferido el demandante.

En cuanto a lo primero, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

Con respecto a lo segundo, se observa que los oficios fueron remitidos a sus destinatarios en el mes de septiembre del año 2021. Y en cuanto a la renuncia de poder el despacho accederá a la misma porque se comunicó al poderdante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ELIECER DEL CRISTO RODRIGUEZ RUIZ** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o el demandado deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demanda, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

5º. Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

A handwritten signature in black ink. The name "MARITZA CURY OSORNO" is written in a cursive style above the word "JUEZA", which is also in a cursive style. To the right of the signature, there is a large, simple circle or 'O' drawn with a single continuous line.